



**UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS ESPECIALIDADES DENTRO DEL
MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL
GRUPO DE PERSECUCION DE BIENES**

TRAMITE No. 110016000253200782994 ID. 101866
POSTULADO: OMAR SOSSA MONSALVE
AUTODEFENSAS CAMPESINAS DE CORDOBA Y
URABA - ACCU

DIRECCIÓN: LOTE - **CARRERA 11 No. 57-107**. UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE BARRNCABERMEJA - SANTANDER, CON MATRÍCULA
INMOBILIARIA N° **303-39879**, bajo el ID- **101866**. CODIGO CATASTRAL
68081010200090004000.

ACTA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE

En el municipio de Barrancabermeja, Carrera 11 No. 57-107, a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020) siendo las 12:30 p.m., con apoyo de logística y seguridad por parte del Ejercito Nacional Cabo Segundo Pomares Ibañez Andrés Felipe c.c. 1.082.992.306, motorizado Albardón 4, del Batallón de Artillería Antiaérea No 2 de Barrancabermeja, con presencia del Investigador y topógrafo del C.T.I. designados para esta comisión desde la ciudad de Bogotá adscritos a la Unidad Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional EDUAR ALONSO PACHECO GAMA identificado con C.C. No. 6.775.804 técnico Investigador II y código 44879 y FABIO NIEVEZ LOPEZ identificado con C.C. No. 91.455.517 técnico Investigador I y código 15029; los funcionarios designados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas Dr. (s) (a). MIGUEL ANGEL PINTO RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.098.761.873 de Bucaramanga, T.P 308517 del CSJ, líder jurídico Fondo para la reparación de las Víctimas, quien suministra la siguiente dirección para efecto de enteramientos, notificaciones y citaciones: Cra. 85 D No. 46 A - 65 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano Bogotá, y Tel: 7969150 Ext. 2272, y el personal en misión del FRV, CRISTHIAN FRANCO VERA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.524,354 y DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO c.c. 1.098.741.187, la

MORENO ARANGO adscrita al Grupo de Persecución de Bienes dentro del marco de la Justicia Transicional nos hacemos presentes en el inmueble en cita a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el (la) Dr. (a) CAROLINA RUEDA RUEDA Magistrada con Función de Control de Garantías de la ciudad de Bucaramanga, en audiencia celebrada en última cesión el día 31 de julio de 2019 [ACTA No. 0029 de 2019], dentro del radicado de la referencia. Al llegar al bien inmueble aludido somos atendidos por el (la) señor (a) ALVARO MAURICIO QUINTERO MORENO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.098.721.907 expedida en Bucaramanga, quien manifestó ser administrador del lote Cra 11 No. 57-107 y a quien se le enteró de la naturaleza y objeto de la presente diligencia. Así mismo nos comunicó al abonado telefónico No. 3156482664 y se le enteró igualmente de la naturaleza y objeto de la diligencia al señor ORLANDO LOZANO TOVAR quien es el representante de la sociedad Hotel City Park S.A.S., propietario del predio-lote. Por lo enunciado la suscrita Fiscal le comunica a quien atiende la diligencia el objeto de la misma, que no es otro que **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO** este lote urbano con dirección Carrera 11 No. 57-107 Barrio Pueblo Nuevo, de Barrancabermeja, identificado con el folio 303-39879, en consideración a que en la audiencia ya referida la señora Magistrada de Control de Garantías ordenó comisionar a la Fiscalía General de la Nación para efectuar la diligencia antes mencionada y en consecuencia enterarlo, que la condición de propietario por él ejercida sobre el predio queda legalmente interrumpida. Medida cautelar de **SECUESTRO** que se impone en el bien, con las especificaciones de matrícula inmobiliaria y cédula catastral antes señaladas. Acto seguido, se da inicio al recorrido del bien inmueble aquí señalado, procediendo a identificar el predio el que se verifica y se fija en fotografías, en virtud de orden judicial previamente impartida. A continuación, se procede a su identificación de la siguiente manera:

UBICACIÓN DEL PREDIO:

ES UN PREDIO URBANO LOTE CON DIRECCIÓN CARRERA 11 No. 57-107 BARRIO PUEBLO NUEVO DE BARRANCABERMEJA- SANTANDER, Conforme se especifica en los documentos obrantes en la carpeta de las diligencias de alistamiento. Plano Topográfico y demás informes de policía judicial. **CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 303-39879.**

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL PREDIO:

- **ÁREA DEL PREDIO:** Terreno 191 M2. Es de anotar que la diferencia en área que se presenta con la catastral (12m2), obedece al parámetro que toma catastro para la determinación del área del inmueble, sobre la carrera 11. No cuenta con construcción, según informe de alistamiento OT 52622 de fecha 24 de mayo de 2017.
- **CABIDA Y LINDEROS:**

Norte: En extensión de 23 metros con el predio 050, propiedad igualmente de la sociedad Hotel City Park S.A.. Sur: en extensión de 23, con el predio 0053. Oriente: en extensión de 8:30 metros en la carrera 11 o avenida. Occidente: con los predios 003 y 0045 de la misma amanzana en extensión de 8.30 metros y encierra.

- **FORMA GEOMÉTRICA:** Regular
- **DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS:**

El predio no cuenta con unidad de construcción, presenta encerramiento perimetral en muro pañetado y pintado con su respectiva estructura de confinamiento, al inmueble se accede por la carrera 11, mediante porton metálico, al momento de la diligencia es utilizado como sitio de estacionamiento para los vehículos de los huéspedes del Hotel City Park.

SERVICIO PÚBLICOS:

Cuenta con acometidas para servicios públicos domiciliarios de agua, alcantarillado y energía eléctrica.

DESTINACIÓN ACTUAL DEL PREDIO:

USO DEL BIEN:

Usos del suelo: Según plano de zonificación anexo al acuerdo No. 018 de 2002, consonante con la normatividad vigente; decreto 1319 de 1993, ley 09 de 1993, decreto 2150 de 1995 (art. 47). El predio objeto de inspección se ubica en zona con uso residencial predominante y un uso comercial permitido. Al momento de la diligencia, en el predio es utilizado como sitio de estacionamiento para los vehículos de los huéspedes del Hotel City Park.

Estado tributario: El inmueble según información remitida por la secretaria de Hacienda de Barrancabermeja, tiene una deuda por concepto de impuesto predial unificado tres millones setenta y siete mil seiscientos pesos (\$ 3.077.600,00), a corte 4 de marzo de 2020 y un avalúo catastral de \$55.851.000,00, no registra deudas por servicios públicos, ni por concepto de administración.

Se deja constancia que la dirección del lote es Carrera 11 No. 57-107, y el certificado se encuentra registrado con Cra 12. Bien que se encuentra plenamente identificado con folio de matrícula 303-39879.

A continuación, se procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO el presente predio urbano, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-39879 de la Oficina de Instrumentos Públicos**

de Barrancabermeja- Santander. Consecuencialmente se designa al **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS –UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - como SECUESTRE** del predio en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2005; Artículo 16 de la 1592 de 2012 (que adiciona el artículo 17 B a la Ley 975 de 2005); artículo 2.2.5.1.4.1.2. del Decreto 1069 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho –; artículo 52 y concordantes de la Ley 3011 de 2013 (Que deroga el Decreto 4760 de 2005), artículo 52 de la Ley 1564 de 2012 (CGP) y demás normas vigentes y concordantes, representados por los funcionarios anteriormente mencionados y que se encuentran presentes en esta diligencia a quienes se les exhorta sobre el cumplimiento del cuidado debido respecto a los bienes que por esta acta se les entrega, so pena de las consecuencias legales que se derivan de su incumplimiento, enterados de lo anterior, aceptan el cargo. De la misma forma, se les hace saber a quién atiende la diligencia que desde este momento en adelante y para todos los efectos relacionados con el predio aludido, deberá entenderse **DIRECTAMENTE** con el **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**, (Ubicado Cra 85 D No. 46 A – 65 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano Bogotá, y Tel: 7969150 Ext. 2272) entidad a disposición de quien queda el inmueble y quien desde ahora dispondrá lo de su cargo respecto a su administración, destinación y tenencia hasta tanto se resuelva en sentencia el destino que ha de correr el predio antes mencionado. En desarrollo de las normas anunciadas anteriormente, procede el suscrito Fiscal a hacer la entrega real y material del inmueble a los prenombrados funcionarios adscritos al Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Acto seguido, en uso de la palabra el (la) Dr. (a). MIGUEL ANGEL PINTO RUEDA en su condición de representante del Fondo de Reparación a las Víctimas quien así expone: “Es menester hacer la salvedad que de acuerdo al certificado de libertad y tradición de fecha 20 de febrero de 2020, expedido a solicitud del órgano de control o judicial se evidencia en la anotación No 15 la inscripción del embargo en proceso de justicia y paz, pero dicha anotación no contiene la medida de secuestro, sin embargo, se observa en el acta No. 0029 del 31 de julio de 2019 que La Magistrada de Control de Garantías de Bucaramanga, resolvió en el numeral primero decretar la medida cautelar de suspensión de poder dispositivo, de dominio, embargo y secuestro sobre el bien inmueble objeto de la diligencia. Así mismo en recorrido se observó que el bien se encuentra en regular estado, igualmente se evidenció que funciona el parqueadero del establecimiento comercial cuya razón social es Hotel City Park, establecimiento que no hace parte de la presente diligencia. Por último, se sostuvo comunicación con la abogada apoderada del propietario del hotel Dra. Shirley Esparza Rangel, T.P. 189948 CSJ, al abonado telefónico 3156385697, datos referidos por el propietario del inmueble, a quien se le entregó el inmueble bajo la figura del comodato precario por una duración de 30 días calendario.

Acto seguido, se le comunica a quien atiende la diligencia, señor (a) ALVARO MAURICIO QUINTERO MORENO, que a partir de la suscripción de esta acta, el **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS -**, da inicio a los actos de administración del inmueble, en consecuencia no pueden realizar ninguna modificación y/o alteración al inmueble.

Se hace entrega de los siguientes documentos marcados con (x) al funcionario del FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS:

(x) Acta de Secuestro

Sin ser otro el objeto de esta diligencia, se da por finalizada y se firma por quienes ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 2 p.m. horas.


MARIA ARCELIA MORENO ARANGO
Fiscal 139 de Apoyo al Despacho 8

Quien atiende la diligencia


ALVARO MAURICIO QUINTERO MORENO
C.C. 1.098.721.907


MIGUEL ANGEL PINTO RUEDA
Abogado TP. No. 308517
Fondo Para la Reparación de las Víctimas


CRISTHIAN FRANCO VERA
C.C. No. 91.524,354 F.R.V.


DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO
c.c. 1.098.741.187, F.R.V.



FABIO NIEVES LOPEZ
Técnico Investigador I DJTGB



EDUAR PACHECHO GAMBA
Técnico Investigador II DJTGB